CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer. El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2022-00041-00.** Divorcio Matrimonio Civil. **JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA** PALMIRA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

(2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO DIAZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **SANDRA MILENA MARIN BETANCURT**, ambos mayores de edad, el primero domiciliado en Palmira y la segunda en Candelaria (Valle), la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

- 1º.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantada por el señor CARLOS EDUARDO QUINTERO DIAZ, a través de mandatario judicial, contra la señora SANDRA MILENA MARIN BETANCURT, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.
- **2º.-** Como quiera que se acredita que el demandante envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **SANDRA MILENA MARIN BETANCURT** a la Calle 14 Número 10 60 Barrio Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Candelaria Valle del Cauca; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia** a la misma dirección, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- Reconocer personería jurídica al Dr. **RAUL RONDON CASTILLO**, abogado titulado, identificado con la C. C. 14.270.735 y T.P. 115.864 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 003 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2405a4a5ecde6996524db051168dce465800b7b52c467543bee96376723a67a9**Documento generado en 02/02/2022 09:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica